

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024 Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 MAR 2024
18:31hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 939

Asunto: Expediente 1447 del
Municipio de **Iniciativa de Ley de**
Ingresos 2024. LXV LEGISLATURA

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
05 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 939

Expediente número: 1477

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59. Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 23 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
PEDAGOGAR
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. SALTONSO
MIAZAROMO
SECRETARIO

1
DIP. TERESA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REVY VICTORIA
VIMENEZ STRAVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



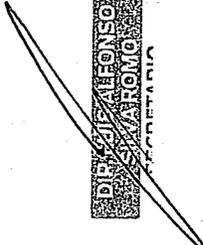
2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente **MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:


DIP. PEDRO JOSÉ PINEDA GÓPAR
SECRETARIO


DIP. JOSÉ ALFONSO STAROMQ
SECRETARIO

2
DIP. CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GAYANES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1.- MARCO JURÍDICO

▪ FEDERAL

- Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos Artículo 31.

Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley

III...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y

[Handwritten signature]
DIP. FREDY AGUILAR
EDACOPAR

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

3

DIP. ANTONIO
CABALLERON VARRO
SECRETARÍA

DIP. REMON
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
MELGORIAS
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo... Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...

- Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública...

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios

Título II Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo I Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser

M
DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ

[Signature]
DIP. JUAN JOSÉ GIL
DIP. CARLOS ARANDA

4
DIP. JUAN JOSÉ GIL
DIP. CABALLERONAVARRO

[Signature]
DIP. ANTONIO GONZÁLEZ
DIP. JIMENEZ CAVANTES

[Signature]
DIP. ANTONIO RÓDOLFO
DIP. FELICIANO VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente...

Título II Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo II Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

[Handwritten signature]
DIP. ALVARO GIL
DIP. EDGAR PAR
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARÍA

5
DIP. JUAN VARRO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ESTERIA
DIP. JENIFER AVANES
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
DIP. MEICHO VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 18. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislatura local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Las Leyes de Ingresos... deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos...:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...

II....

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones

Para el caso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los Capítulos I, II, IV y VI de esta Ley.

- Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

- 2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. CARLOS SILVERIO
SECRETARÍA

6

[Handwritten signature]
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA JIMENEZ GARCANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que paracada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; ...

■ ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca Artículo 22.- Son obligaciones

de los habitantes del Estado:

I...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para

M
DIP. ANTONIO GIL MEDA
SECRETARÍA

[Handwritten mark]
DIP. SILVANO SOTO
SECRETARÍA

7

DIP. ANTONIO GIL MEDA
SECRETARÍA

[Handwritten mark]
DIP. ANTONIO GIL MEDA
SECRETARÍA

M
DIP. ANTONIO GIL MEDA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios...

- Ley de Deuda Pública

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de financiamiento u Obligaciones ...

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

- Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca Artículo 28. Son

obligaciones de los ciudadanos del

Municipio:

I...

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas...



DIPUTADO
FRANCISCO
TRINIDAD
COPAR

DIPUTADO
JOSÉ ALFONSO
SILVERIO
ROMO

DIPUTADO
LUCIANO
CABALLERON
NAVARRO

DIPUTADO
PABLO
MORA
SANTANA

DIPUTADO
PABLO
RODRIGUEZ
MELCHOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

POLITICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
INDEAGOPAR

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

9
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REMA GIGORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento del Municipio tiene la obligación de fundamentar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipales, en otras palabras, deben respaldar y fundamentar adecuadamente las propuestas relacionadas con conceptos, premisas o situaciones que conlleven una carga tributaria o gravamen para los contribuyentes, así como los incrementos a dichos conceptos. Este enfoque persigue la finalidad de otorgar una mayor transparencia y seguridad a los contribuyentes respecto a las contribuciones estipuladas en la Ley de Ingresos Municipales. Es de señalarse que, en caso necesario, debe incluirse en la exposición de motivos: planteamiento detallado de la problemática, alternativas posibles, antecedentes relevantes, justificaciones, razonamientos, objetivos buscados, viabilidad de la propuesta y fuentes de referencia.

En la exposición de motivos de la Ley de Ingresos Municipales debe describirse de forma clara las justificaciones de los siguientes casos:

Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipales, los cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, esto es agregado ya que en nuestro Municipio se han visto ciertas actividades, negocios, documentación, claro esto es con la finalidad de dar mejores servicios, mantenimientos, crecimientos y mantener el orden en el Municipio.

- Se agrega las fracciones I, II y III de la Sección Segunda de del Título Tercero.
- Artículo 34. Fracciones V y VI de la Sección de Mercados
- Artículo 37. Fracción I, inciso b). de la Sección de Panteones
- Artículo 41. Fracciones I y II, de la Sección de Aseo Público.
- Artículo 44. Fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, y XI, de la Sección de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.
- Artículo 48. Fracción I, II y III, de la Sección Licencias y Permisos.
- Artículo 55. Fracción I, inciso b), de la Sección de Anuncios y Publicidad.
- Artículo 58 Fracciones I, II y III, de la Sección de Agua Potable.
- Artículo 65. Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, de la Sección de Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos.
- Artículo 70. Fracción I, de la Sección de Sanitario y Regaderas Público.
- Artículo 79. Se agrega nuevas faltas administrativas.

Asimos se aumentaron los conceptos de.

- Artículo 34. Fracción III, de la Sección de Mercados
- Artículo 44. Fracción VIII, de la Sección de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Estos conceptos son agregados debido a que se necesita contribuciones para avanzar con las gestiones y avance del Municipio.

En caso de no firmar y sellar el regidor de hacienda el acta extraordinaria de sesión de cabildo donde se aprueba

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
SILVANO

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
SILVANO

10

DIP. FRANCISCO
SILVANO

DIP. FRANCISCO
SILVANO

DIP. FRANCISCO
SILVANO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la iniciativa de la ley de ingresos del municipio de Monjas, distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal

2024, se debe el motivo a que no se presenta la laborar y no asiste a sus actividades como regidor de hacienda.

2. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024.

Como parte de las atribuciones que corresponden al Municipio, está la facultad recaudatoria, es decir, que sustentado en el artículo 115 Constitucional está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal o estatal a través de la Ley de Coordinación Fiscal vía participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales; recursos que, por su uso, se puede denominar de libre disposición y etiquetado. Con base a lo establecido en la presente Ley; los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo contribuyendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

Ahora bien, el objetivo principal de la presente iniciativa es la siguiente:

- I. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. **Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.**
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. **Que las contribuciones sean estables para el manejo transparente y confiable de la recaudación.**

3. ESTRATEGIAS A IMPLEMENTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Que en el ejercicio fiscal 2024, las estrategias planteadas para mejorar la recaudación de los ingresos fiscales, se orientará dando prioridad al concepto más importante de la recaudación de los Ingresos propios, realizando lo siguiente:

- I. *Depurar el padrón catastral mediante una revisión exhaustiva de campo y de archivo, con el propósito de eliminar las cuentas catastrales duplicadas.*
- II. *Realizar campañas de estímulos fiscales en materia de impuesto predial, esto con la finalidad de incentivar a los contribuyentes en cumplimiento con el pago de sus obligaciones fiscales y con ello disminuir la cartera de morosidad que existe actualmente.*

11

DIP. REBECA GIL
P. EDACG PAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIA

DIP. ANTONIO
CABALLERONAVARRO
INTERCALANTE

DIP. RENNA
GONZALES
JIMENEZ
INTERCALANTE

DIP. ANGELO
CARROGIO
MELGONZALES
INTERCALANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la



[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

13
[Handwritten signature]
DIP. ALVARO CABALLERO NAJIBO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REMEDIOS GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de **MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA**

[Handwritten signature]
DIPUTADA
DIPUTADO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADA

14
DIPUTADO
DIPUTADA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO MONJAS, DISTRITO DE
MIAHUATLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
MIAHUATLÁN

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
MIAHUATLÁN

15

DIP. ANTONIO
CABALLERON VARRÓ

DIP. EMANUELA
MENEZ GERVAINES

DIP. ANGÉLICA
MELCHORASQUE

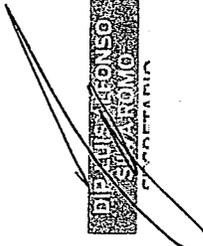
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

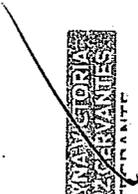
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,


DIP. ALFREDO GIL
DIP. EDUARDO PARRA


DIP. GUILLERMO
DIP. SANTIAGO

16

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS


DIP. RICARDO
DIP. JUAN CARLOS


DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

M
DIP. JUAN MIGUEL GIL
SECRETARÍA

[Signature]
DIP. PEDRO ALFONSO
SECRETARÍA

17

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARGAS
SECRETARÍA

[Signature]
DIP. RITA GILBERTA
SECRETARÍA

M
DIP. ANGÉLICA ROLDO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos; Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LI. LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LII. LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- LIII. El Ayuntamiento;
- LIV. El Presidente Municipal;
- LV. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- LVI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

DIP. RAFAEL
SILVEIRA
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARIO

DIP. RAFAEL
SILVEIRA
SECRETARIO

DIP. RAFAEL
SILVEIRA
SECRETARIO

DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LVII: Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a. En efectivo, y b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, percibirá

DIP. GIL PEDRIGAL

DIP. ALFONSO SILVA RINDO

DIP. ALVARO CABALLERO NAVARRO

DIP. HELENA STORIA JIMENEZ GALVANES

DIP. ANGELICA SOCIEDAD MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Otros Derechos	\$107,640.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$98,325.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos.	\$8,285.99
Sanitarios	\$1,035.00
PRODUCTOS	\$4,140.00
Productos Financieros	\$4,140.00
Productos financieros Ramo 28	\$1,035.00
Productos financieros Fondo III	\$1,035.00
Productos financieros Fondo IV	\$517.50
Productos financieros Convenios Federales	\$517.50
Productos financieros Convenios Estatales	\$517.50
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$517.50
APROVECHAMIENTOS	\$18,499.90
Aprovechamientos	\$18,499.90
Multas	\$18,499.90
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$17,723,270.03
Participaciones	\$5,165,704.32
Fondo General de Participaciones	\$3,160,912.66
Fondo de Fomento Municipal	\$1,569,590.77
Fondo Municipal de Compensación	\$101,114.46
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$56,482.53
ISR sobre Salarios.	\$50,691.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$44,151.74
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$158,848.44
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$17,167.51

DIR. ALFONSO
SOLÍS
CABALLERO

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$6,745.22
Aportaciones	\$12,557,564.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$9,482,759.51
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$3,074,805.20
Convenios	\$1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

22

DIPUTADO ALFONSO
CARRILLO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS MEDINA LÓPEZ
INTERVENIENTE

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILVA ROMO
INTERVENIENTE

23

DIP. ABAILERON VAJRO
INTERVENIENTE

[Handwritten signature]
DIP. REVIN VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTERVENIENTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA SOCIO MECHORVAZQUEZ
INTERVENIENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista propietario;
 - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

24

[Handwritten signature]
DIP. FERRER AGUILAR
DIP. PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SANCHEZ ROMO
DIP. SECRETARIO

DIP. FERNANDEZ CABALLERO NAVARRO
DIP. SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. REYES GONZALEZ
DIP. JIMENEZ SERRANTES
DIP. SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ
DIP. SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ FRANCISCO
FINEDA LOBAT
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS FERNANDO
SILVERIO ROMERO
INTEGRANTE

25
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REMANUÉL
JIMENEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de impuesto anual.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

1. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30 %, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto

[Handwritten signature]
DIPUTADO
REGISTRAR

[Handwritten signature]
DIPUTADO
REGISTRAR

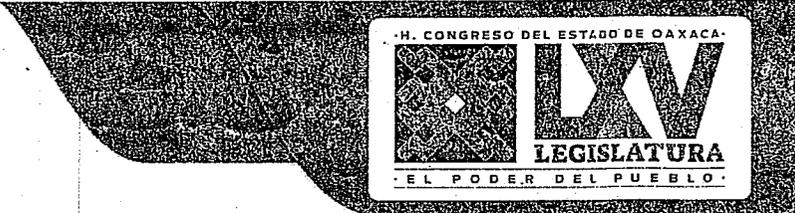
26

DIPUTADO
REGISTRAR

[Handwritten signature]
DIPUTADO
REGISTRAR

[Handwritten signature]
DIPUTADO
REGISTRAR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente ejercicio fiscal;

II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.

III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Con base en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Ayuntamiento se reserva el derecho para determinar las cuotas a pagar por este impuesto de los predios que se ubiquen en fraccionamientos.

Sección Segunda.

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título,

M
DIPUTADO
FRANCISCO
MARTÍNEZ
SANTANA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FRANCISCO
MARTÍNEZ
SANTANA

27

DIPUTADO
FRANCISCO
MARTÍNEZ
SANTANA

DIPUTADO
FRANCISCO
MARTÍNEZ
SANTANA

DIPUTADO
FRANCISCO
MARTÍNEZ
SANTANA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitación residencial	\$30.00
II. Habitación tipo medio	\$20.00
III. Habitación popular	\$15.00
IV. Habitación de interés social	\$10.00
V. Habitación campestre	\$10.00
VI. Granja	\$10.00
VII. Industrial	\$350.00

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

28

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO AMÉLICHORRASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de esta ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causá de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARÍA

29

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

M
DIP. FRANCISCO
PEDAGUAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO

30
DIP. ANTONIO
CABALLERO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



M
DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
SECRETARÍA

[Signature]
DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
SECRETARÍA

31

DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
SECRETARÍA

[Signature]
DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
SECRETARÍA

M
DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$10.00	SEMANAL
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$60.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos externos de la comunidad	\$100.00	Por evento
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos en fiestas patronales, puestos en general excepto lo que se menciona en la fracción V se aplica en 50% descuentos los vendedores estáticos y	\$500.00	Por evento

M
DIP. PEDRO YGIL
DIP. EDUARDO PAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. JOSÉ ROMÁN
SECRETARÍA

DIP. FERNANDO
DIP. CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MICHÉLE VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	tiendas		
VI.	Instalación de casetas	\$1,050.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de construcción o reparación de monumentos Bóvedas mausoleos únicamente una cuota mínima para llevar el control de registro de los solicitantes traslado de cadáveres o restos a comentarios del Municipio	\$500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

[Handwritten signature]
DIPUTADO GIL NEDEGAR PAR

[Handwritten signature]
DIPUTADO ALFONSO AYAROMO

33
DIPUTADO VICTORIANO VARRO

[Handwritten signature]
DIPUTADO VICTORIA MENE CERVANTES

[Handwritten signature]
DIPUTADO CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Primera.

Aseo Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 40. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia; en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 41. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$25.00	Por servicio solicitado



[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SUÁREZ

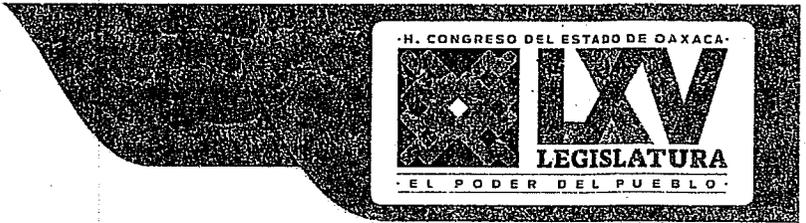
[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SUÁREZ

34
DIP. ANTONIO CABALLERON VARGAS

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CAROLINO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.	Barrido de calles mts	\$20.00	Por evento
-----	-----------------------	---------	------------

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$50.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00
V. Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.	\$100.00
VI. Constancia de Compra y Venta en el baratillo	\$50.00
VII. Marcas y fierros en el baratillo	\$150.00
VIII. Constancia de apeo y deslinde	\$1,200.00

35

[Handwritten signature]
DIP. ALBA CARRERA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MONSIE
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. RENATA GARCÍA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROMERO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IX.	Constancia de subdivisión de terreno	\$1,200.00
X.	Constancia de posesión de un predio	\$500.00
XI.	Constancia de compra-venta de terreno	\$1,500.00
XII.	Constancia de recomendación	\$100.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$200.00

DIP. PAULINO
DIP. PEDRO
DIP. JUAN

DIP. LUIS FERNANDO
DIP. SANTIAGO

36
DIP. HERNÁNDEZ
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REMIGIO
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$100.00
III.	Permiso de alineación	\$200.00

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,150.00	\$500.00 Anual

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO

37
DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b. Luminosos	\$1,000.00	\$525.00
--------------	------------	----------

Sección Sexta

Agua Potable

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$100.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$850.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$400.00	Por evento

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,500.00

39

DIP. RICARDO GIL
DIP. ENRIQUE BARBOSA

DIP. JOSÉ LUIS ALFONSO
DIP. CARLOS ROMERO

DIP. ANTONIO NAVARRO
DIP. CARILLERONAVARRO

DIP. ANTONIO VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANES

DIP. ABEL CARRO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera.

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

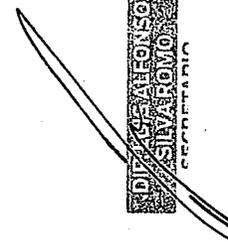
Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Misceláneas	\$1,050.00	\$525.00 Anual
II. Comedores	\$2,100.00	\$1,050.00 Anual
III. Restaurantes con	\$5,200.00	\$2,500.00


DIP. REYES
DIP. GUZMÁN


DIP. ALFONSO
DIP. ROMO

40
DIP. CABALLERO
DIP. VARRO


DIP. ORTIZ
DIP. FERNÁNDEZ


DIP. CARRO
DIP. VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

venta de cerveza		Anual
IV. Cafeterías	\$3,000.00	\$1,500.00 Anual
V. Ciber	\$1,000.00	\$500.00 Anual
VI. Papelerías	\$3,000.00	\$1,500.00 Anual
VII. Farmacias	\$5,000.00	\$2,500.00 Anual
VIII. Zapaterías	\$2,000.00	\$1,000.00 Anual
IX. Ferreterías	\$10,000.00	\$5,000.00 Anual
X. Moteles	\$10,000.00	\$3,500.00 Anual
XI. Aserraderos	\$50,000.00	\$30,000.00 Anual
XII. Tornilleros	\$8,000.00	\$3,500.00 Anual
XIII. Gaseras	\$28,000.00	\$14,000.00 Anual
XIV. Antena de teléfono	\$20,000.00	\$15,000.00 Anual
XV. Baratillo	\$500.00	\$250.00 Anual
XVI. Restaurantes Bar	\$10,000.00	\$5,500.00 Anual
XVII. Bar centro nocturno	\$50,000.00	\$25,000.00 Anual
XVIII. Cervecería	\$20,000.00	\$15,000.00 Anual
XIX. Marisquería	\$6,000.00	\$4,000.00 Anual
XX. Abarrotos	\$1050.00	\$525.00
XXI. Boutiques de ropa	\$840	\$420
XXII. Carnicería	\$1,050.00	\$525

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

41

DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXIII. Comercializadora de pintura	\$2625	\$1575
XXIV. Comercio de venta de mototaxis	\$6300	\$3150
XXV. Comercio de venta de aguas frescas	\$1050	\$525
XXVI. Comercio con venta de bicicletas	\$2100	\$1050
XXVII. Depósitos	\$5250	\$2100
XXVIII. Dulcería	\$525	\$262.50
XXIX. estación de gas	\$105,000.00	\$50,000.00
XXX. expendios de mezcal	\$525.00	\$262.50
XXXI. florerías	\$525.00	\$262.50
XXXII. fruterías	\$525.00	\$262.50
XXXIII. gasolinera	\$10,500	\$5250.00
XXXIV. llantera	\$2100	\$1050
XXXV. material para construcción	\$21,000.00	\$11,000.00
XXXVI. mercería	\$525	\$262.5
XXXVII. mini súper	\$2100	\$1050
XXXVIII. miscelánea	\$1050	\$525
XXXIX. mochileras	\$420.00	\$210.00
XL. molinos de nixtamal	\$1050	\$315
XLI. panadería	\$525	\$262.5
XLII. purificadora de agua	\$2,100.00	\$1050
XLIII. refaccionaria	\$2625	\$1312
XLIV. relojería	\$525	\$262.5
XLV. tapicería	\$840	\$420
XLVI. taquería y tortería	\$840	\$420
XLVII. tiendas naturistas	\$525	\$262.5
XLVIII. tortillería	\$1050	\$525

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
CABALLERONAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
CABALLERONAVARRO

42

DIP. ALFONSO
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANIES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLIX. venta de madera	\$50,000.00	\$26,840.00
L. venta de manguera y conexiones	\$31500	\$5,025.00
LI. venta de motocicletas	\$3150	\$2100
LII. venta de plásticos	\$525	\$210
LIII. venta de granos secos, maíz etc.	\$2625	\$1312.5
LIV. vidriería	\$840	\$420
LV. vinatería	\$3150	\$1575
Servicios		
LVI. balnearios	\$2,100.00	\$1,050.00
LVII. bar y restaurante - bar	\$5,250.00	\$2,025.00
LVIII. cantinas y billares	\$3,150.00	\$1,575.00
LIX. casetas telefónicas	\$63.00	\$315.00
LX. cenadurías	\$840.00	\$420.00
LXI. cerrajería	\$420.00	\$210.00
LXII. compostura de muelles	\$2,100.00	\$1,050.00
LXIII. consultorios en general	\$840.00	\$420.00
LXIV. estacionamiento	\$2,100.00	\$1,050.00
LXV. fotos	\$525.00	\$262.50
LXVI. guarderías	\$525.00	\$210.00
LXVII. hojalatería y pintura	\$1,575.00	\$787.5
LXVIII. hoteles y moteles	\$31,500.00	\$26,250.00
LXIX. Lava Autos	\$1050	\$525
LXX. Peluquería estética	\$630.00	\$315.00
LXXI. Pollería	\$420.00	\$210.00
LXXII. renta de lonas y sillas	\$630.00	\$315.00
LXXIII. rosticerías	\$2,100.00	\$1050.00

43

DIP. JOSÉ GIL
DIP. EDALDO PAR

DIP. JOSÉ LEONARDO
DIP. CARLOS ROMO

DIP. FRANCISCO
DIP. CARLOS VAJARRO

DIP. REYNOLDO
DIP. JIMÉNEZ/SERVANTES

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
DIP. MELCHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LXXIV. Salones para fiestas	\$3,150.00	\$1,575.00
LXXV. Sociedades de ahorro y préstamo	\$5,250.00	\$2,100.00
LXXVI. Talachas y vulcanizadora	\$1,050.00	\$735.00
LXXVII. Taller de torno	\$2,100.00	\$1,050.00
LXXVIII. Taller eléctrico	\$2,100.00	\$1,050.00
LXXIX. Taller mecánico	\$2,100.00	\$1,050.00
LXXX. Tlapalería	\$525.00	\$262.50
LXXXI. Venta e instalación de material de alambrado público	\$3,150.00	\$2,100.00
LXXXII. Venta y reparación de teléfonos	\$2,100.00	\$1,050.00
LXXXIII. Video juegos.	\$630.00	\$315.00
LXXXIV. Antenas de Telefonía e internet	\$136,500.00	\$78,750.00

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

44
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO
SECRETARÍA

Sección Segunda.

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos,

Artículo 65. Es objeto de este derecho es la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso que otorga para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67. Este derecho se causará y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$10.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$100.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	\$10.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	\$10.00	Por día
V. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	\$10.00	Por día
VI. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	\$100.00	Por día
VII. Expendio de alimentos	\$100.00	Por día
VIII. Venta de ropa	\$100.00	Por día

45

Sección Tercera

Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 68. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 70. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FIDEL AGUILAR
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ FERNANDO
SECRETARÍA

DIP. CATALINA
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

CAPÍTULO II

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL FONDO
DE DESARROLLO
COMUNITARIO

46
DIPUTADO AL FONDO
DE DESARROLLO
COMUNITARIO

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL FONDO
DE DESARROLLO
COMUNITARIO

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL FONDO
DE DESARROLLO
COMUNITARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 77. El importe para considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

DIP. JUAN CARLOS
MELGAREJO
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
SILVERIO
SECRETARÍA

47
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTENDENTE

DIP. JUAN CARLOS
GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARROCIO
MELGAREJO
INTENDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera.

Multas

Artículo 79. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

I. Multas en materia de Medio Ambiente	Cuota en pesos	
	Mínimo	Máximo
Concepto		
A. Tirar basura en la vía pública	\$500.00	\$1,000.00
B. Por hacer mal uso o aprovechamiento de los recursos naturales de la población (agua, río, arroyo, arboles, sueldos)	\$500.00	\$3,000.00
C. Por cacería de conejo, venado durante el día y la noche en tiempo de veda	\$500.00	\$5,000.00
D. Por uso irracional del agua.	\$300.00	\$1,000.00

II. Multas Administrativas	Cuota en pesos	
Concepto	Mínimo	Máximo
A. Romper envases de vidrio en la vía pública.	\$200.00	\$500.00

48

DIP. FREDY GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGELO GARCÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

B. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$300.00	\$500.00
C. Orinar y/o defecar en la vía pública	\$500.00	\$1,000.00
D. Por agredir verbalmente a la autoridad municipal o a los cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones.	\$1,000.00	\$2,500.00
E. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad dentro de la población a más de 20 kilómetros por hora	\$840.00	\$1,000.00
F. Por conducir en estado de ebriedad	\$800.00	\$1,500.00
G. Por construir sin permiso de la autoridad municipal	\$1,500.00	\$2,000.00
H. No contar con permiso de alineación de calle.	\$500.00	\$1,000.00
I. Consumir bebidas alcohólicas y/o fumar en horario de servicio de los servidores públicos municipales.	\$300.00	\$500.00
J. Tomas de agua sin permiso de la autoridad municipal.	\$840.00	\$1,200.00

49

Artículo 80. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 81. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

DIP. JUAN GIL
EDUARDO PAR
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
CARRERA ROMO
SECRETARÍA

DIP. ALVARO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA
JIMENEZ VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 82. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 83. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 84. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 85. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 86. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SALVADOR
SECRETARÍA

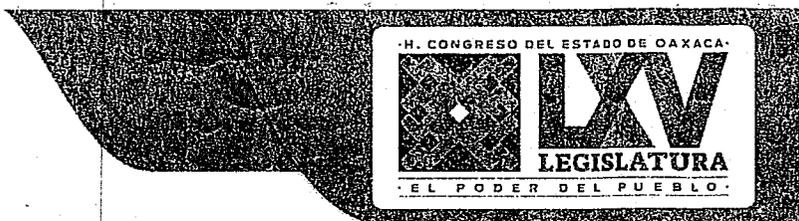
[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SALVADOR
SECRETARÍA

50
DIP. ALFONSO SALVADOR
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SALVADOR
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SALVADOR
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 88. El Municipio percibirá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles:

CONCEPTO	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Arrendamiento de auditorio municipal	\$3,220.00	Por evento

DIP. FRANCISCO
MARTINEZ
SECRETARIO

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

DIP. FRANCISCO
MARTINEZ
SECRETARIO

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

51

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. FRANCISCO
MARTINEZ
SECRETARIO

CAPÍTULO II APORTACIONES

DIP. FRANCISCO
MARTINEZ
SECRETARIO

Artículo 90. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FRANCISCO
MARTINEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 92. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
MARTÍNEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALONSO
SANTARROMA
SECRETARÍA

52

DIP. ANA LUCÍA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JENIFER VICTORIA
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

53

Anexo I

Municipio Monjas, Distrito de Miahuatlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipal	
	c) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados	

DIP. ADRIANA GIL
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ LEONARDO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Monjas, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2024.

Anexo II

Municipio Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos

(Pesos)

(Cifras Nóminales)

Concepto	2024	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$5,441,919.22	\$5,646,951.30	\$5,646,951.30
A Impuestos	\$80,730.00	\$73,000.00	\$74,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$172,845.00	\$41,500.00	\$42,500.00
E Productos	\$4,140.00	\$14,000.00	\$15,000.00
F Aprovechamientos	\$18,499.90	\$18,874.30	\$19,874.30
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$5,165,704.32	\$5,499,577.00	\$5,500,577.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$12,557,565.71	\$12,778,835.65	\$12,801,458.78
A Aportaciones	\$12,557,564.71	\$12,778,834.65	\$12,801,456.78
B Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$1.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$17,999,484.93	\$18,425,786.95	\$18,448,410.08

54

DIP. EP. DE AGIL. PAR.

DIP. LUIS ALFONSO CABALLERO

DIP. JUAN CABALLERO

DIP. REVINA GUSTAVIA JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROLIO MELCORIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,441,919.22	\$5,646,951.30	\$5,646,951.30
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,557,565.71	\$12,778,835.65	\$12,801,458.78
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Monjas, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2024.

Anexo III

Municipio Monjas, Distrito Miahuatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$5,170,166.84	\$5,247,268.57	\$5,324,370.30
A Impuestos	\$108,815.00	\$113,815.00	\$69,500.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
D Derechos	\$0.00	\$0.00	\$55,500.00
E Productos	\$10,287.84	\$11,389.57	\$17,500.00
F Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$17,874.30
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$5,051,064.00	\$5,122,064.00	\$5,159,996.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,309,567.89	\$10,568,934.56	\$10,937,035.50
A Aportaciones	\$10,309,567.89	\$10,568,934.56	\$10,937,034.50
B Convenios	\$0.00	\$0.00	\$1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. JUAN CARLOS VILLALBA
SECRETARÍA

55

55

55

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$15,479,734.73	\$15,816,203.13	\$16,261,405.80
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,170,166.84	\$5,247,268.57	\$5,324,370.30
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,309,567.89	\$10,568,934.56	\$10,937,035.50
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Monjas, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2024.

56

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$17,999,484.93
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$276,214.90
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$80,730.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,315.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,315.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$61,065.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$56,925.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,140.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,350.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,350.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$172,845.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,420.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,350.00

DIPUTADO EN EL PLAZO DE LA LEGISLATURA LXV

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,070.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$52,785.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,035.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,350.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,350.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,350.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,175.00
Agua Potable	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,350.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,175.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$107,640.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$98,325.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,280.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,035.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,140.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,140.00
Productos financieros Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,035.00
Productos financieros Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,035.00
Productos financieros Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$517.50
Productos financieros Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$517.50
Productos financieros Convénios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$517.50
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$517.50
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,499.90
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,499.90
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,499.90
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	\$17,723,270.03
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,165,704.32
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,160,912.66
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,569,590.77
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$101,114.46
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$56,482.53
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$50,691.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$44,151.74
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$158,848.44

57

DIP. DAVID GIL
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

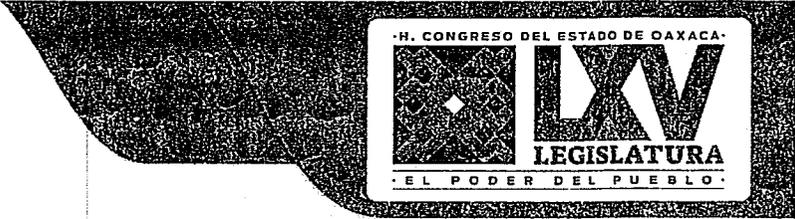
DIP. ALVARO
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,167.51
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,745.22
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,557,564.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,482,759.51
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,074,805.20

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]
 DIPUTADO LOCAL
 CECILIA
 MEDINA
 GARCÍA

[Handwritten signature]
 DIPUTADO LOCAL
 CONSUELO
 SILVANO
 FERRERÍA

58

DIPUTADO LOCAL
 CABALLERO
 NAVARRO

DIPUTADO LOCAL
 GIGONIA
 JIMENEZ
 CERVANTES

[Handwritten signature]
 DIPUTADO LOCAL
 CAROLINA
 MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V



III

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$17,993,484.53	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99	\$1,499,956.99
IMPUESTOS	\$80,730.00	\$6,727.50	\$6,727.50	\$6,727.50	\$6,727.50	\$6,727.50	\$6,727.50	\$6,727.50	\$6,727.50	\$6,727.50	\$6,727.50	\$6,727.50	\$6,727.50
Impuestos sobre los Ingresos	\$80,730.00	\$776.25	\$776.25	\$776.25	\$776.25	\$776.25	\$776.25	\$776.25	\$776.25	\$776.25	\$776.25	\$776.25	\$776.25
Impuestos sobre el Patrimonio	\$61,065.00	\$5,088.75	\$5,088.75	\$5,088.75	\$5,088.75	\$5,088.75	\$5,088.75	\$5,088.75	\$5,088.75	\$5,088.75	\$5,088.75	\$5,088.75	\$5,088.75
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10,390.00	\$682.5	\$682.5	\$682.5	\$682.5	\$682.5	\$682.5	\$682.5	\$682.5	\$682.5	\$682.5	\$682.5	\$682.5
DERECHOS	\$172,846.00	\$14,403.75	\$14,403.75	\$14,403.75	\$14,403.75	\$14,403.75	\$14,403.75	\$14,403.75	\$14,403.75	\$14,403.75	\$14,403.75	\$14,403.75	\$14,403.75
Derechos por el uso, explotación o explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,420.00	\$1,035.00	\$1,035.00	\$1,035.00	\$1,035.00	\$1,035.00	\$1,035.00	\$1,035.00	\$1,035.00	\$1,035.00	\$1,035.00	\$1,035.00	\$1,035.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$52,785.00	\$4,388.75	\$4,388.75	\$4,388.75	\$4,388.75	\$4,388.75	\$4,388.75	\$4,388.75	\$4,388.75	\$4,388.75	\$4,388.75	\$4,388.75	\$4,388.75
Otros Derechos	\$107,640.00	\$8,970.00	\$8,970.00	\$8,970.00	\$8,970.00	\$8,970.00	\$8,970.00	\$8,970.00	\$8,970.00	\$8,970.00	\$8,970.00	\$8,970.00	\$8,970.00
PRODUCTOS	\$4,140.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00
Productos Financieros	\$4,140.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00	\$345.00
APROVECHAMIENTOS	\$18,688.90	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66
Aprovechamientos	\$18,688.90	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66	\$1,541.66
PARTICIPACIONES, COMPENSACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$17,723,270.03	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08	\$1,476,939.08
Participaciones	\$5,565,704.32	\$459,475.36	\$459,475.36	\$459,475.36	\$459,475.36	\$459,475.36	\$459,475.36	\$459,475.36	\$459,475.36	\$459,475.36	\$459,475.36	\$459,475.36	\$459,475.36

INTERANTE

Handwritten signature and scribbles.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1477



[Handwritten signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

61

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE